



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de junio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Mónica María Ramírez Ramírez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Radicado	2023-99
Auto interlocutorio	556
Asunto	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 09 de junio, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que no se acredita el envío de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, tal como se manifestó en el escrito de cumplimiento de requisitos, encuentra el despacho que fue enviado al momento de subsanarse la demanda, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Mónica María Ramírez Ramírez contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada

legalmente por el doctor Juan David Correa Solórzano, y o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-99, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 098 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 23 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario